REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, cinco (5) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.	**190013333004 2022 00102 00**
ACTOR:	**EIDER SOLIS CASTRO**
DEMANDADO:	**DIRECCION DE TALENTO HUMANO- JEFATURA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**
ACCION:	**TUTELA**
Auto N°:	874

ADMITE DEMANDA

El señor **EIDER SOLIS CASTRO,** identificado con c.c. N° 1.089.800.968 del Charco Nariño; actuando en nombre propio formula demanda de tutela en contra del **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, buscando el amparo sus derechos fundamentales de petición, a escoger profesión u oficio, libre desarrollo de la personalidad, locomoción, entre otros.

En el escrito de demanda, la parte actora solicita que se decrete medida provisional en los siguientes términos:

"PRETENSIONES

PRIMERO: De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como **MEDIDA PROVISIONAL**, al señor Mayor General **FABIAN LAURENCE CARDENAS LEONEL**. DIRECTOR D ETALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, que de forma inmediata y sin dilación alguna expida los actos administrativos necesarios para mi retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: TUTELAR mi derecho fundamental a ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO en conexidad con el LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, consagrados en los artículos 13, 16 Y 26 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordenando realizar de forma inmediata el trámite de mi retiro voluntario de la Policía Nacional.

Como sustento de lo anterior, indica que:

Se desempeña como miembro de la POLICÍA NACIONAL en el grado de Patrullero integrante del Escuadrón Móvil Antidisturbios N° 9.

El 11 de mayo de 2022 solicitó el retiro voluntario de la Institución y ante la Oficina de Talento Humano quienes mediante comunicación GS-2021 -039835 DECAU de 13 de mayo de 2022, remitieron la solicitud a la Dirección de Talento Humano como competente para tramitar su retiro.

Debido a su solicitud, le ordenaron disfrutar de 52 días de vacaciones acumulados, tiempo durante el cual tramitarían su solicitud.

Al revisar el sistema GEPOL y la trazabilidad del documento se verifica que en la Dirección de Talento Humano de la Policía, recepcionaron el mismo el 13 de mayo de 2022, dio

lectura el mismo día y archivó el documento el 24 del mismo mes y año, sin haberle dado trámite.

Vencido su periodo de vacaciones debió presentarse a laborar nuevamente donde se encuentra desempeñando funciones administrativas.

Anexa como medios probatorios:

- Solicitud fechada 11 de mayo de 2022, en la que se solicita retiro voluntario de la Institución.

- Oficio SUBCO GUTAH 29.25 suscrito por el Comandante del Departamento de Policía Cauca, dirigido a Jefe Nacional de Desarrollo Humano en el que se emite concepto de viabilidad del retiro voluntario de la Institución del Patrullero EIDER SOLIS CASTRO.

Ahora bien, respecto de la **medida provisional solicitada,** considera el despacho que no cuenta con el material probatorio suficiente que demuestre se está frente a una situación que no pueda esperar los 10 días que tarda la acción de tutela en ser resuelta, por lo tanto no se dan los supuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 para efectos de adoptar una medida provisional, lo cual será objeto de revisión en la sentencia que se dicte dentro del presente asunto. Sin perjuicio de adoptar una medida provisional en otra etapa procesal y antes de dictar fallo.

Para tal efecto, se **DISPONE**:

1°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2°) REQUERIR a la anterior entidad para que en el término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este juzgado, referente a los hechos de la solicitud de tutela, anexando los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la acción.

3°) ADVERTIR al responsable o representante de la entidad accionada, que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art. 19 del decreto 2591 de 1991).

4°) PRACTIQUENSE todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

5°) SE NIEGA la medida provisional solicitada por la parte actora.

6°) COMUNÍQUESE a la accionante la admisión de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez